

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Julián Pérez Fernández, Presidente de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando documental privada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2000.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, que se mencionan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2000, que acompañó la Agrupación Política Local, denominada "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", en escrito de

fecha 2 de enero próximo pasado y que corre agregada al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, también lo es de que dicha Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Político o el Comité Directivo, instancias competentes para citar a los integrantes de la Asamblea General, señalándose únicamente en el Acta de fecha 9 de diciembre de 2000, que *"los delegados fueron convocados con anticipación"*.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, la Asamblea General en el Distrito Federal es el órgano colegiado, deliberativo, representativo y de máxima jerarquía, competente para resolver los asuntos que señalen la Convocatoria y los que decida la mayoría de sus integrantes (a. 8 y 9).

Dicha Asamblea se celebrará de acuerdo a la Convocatoria que expida el órgano directivo de la Agrupación y de forma extraordinaria por el Consejo Político o por el Comité Directivo, previa autorización del mismo Consejo (a. 8, 12, 13, 15, 16).

De la documentación presentada por la Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal se advierte que se atendió parcialmente al procedimiento estatutario, por lo siguiente:

Si bien es cierto que las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin, por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Consejo Político o el Comité Directivo, instancias competentes para citar a los integrantes de la Asamblea General. Al respecto, únicamente se señala en Acta Circunstanciada que 'los delegados fueron convocados con anticipación'."

Al informe referido, así como al documento aportado por la Agrupación Política Local denominada Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, que corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con

anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local que nos ocupa, se desprende que al adicionar los artículos 21 al 30, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que con la adición de los artículos 21 al 30 de los Estatutos de la citada Agrupación, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, lo cierto es que la Agrupación Política Local de que se trata, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento estatutario y, por la otra, las modificaciones resultaron conducentes.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, cumplió, como ya se dijo, parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la adición de los artículos 21 al 30, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...no precisan las funciones, facultades y obligaciones de los Órganos Directivos; (...) y no hace referencia alguna a porcentajes de género en la integración de sus órganos directivos...'

Para quedar como sigue: ...

TEXTO MODIFICADO

"ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:

A) ELABORAR UN PRONTUARIO ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN.

- B) TENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN Y TENERLO A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.
- C) LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN COORDINANDO Y SUPERVIZANDO (sic) SUS ESTRUCTURAS
- D) ELABORAR PROGRAMAS QUE LLEVEN AL FORTALECIMIENTO DE LA PRESENCIA DE LA AGRUPACIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS.
- E) SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES.
- F) LAS DEMAS QUE LE ESTABLEZCAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

- A) ADMINISTRAR, RESGUARDAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN.
- B) PROMOVER ACCIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
- C) ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- D) ESTABLECER NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO DE AFILIADOS
- E) ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA AGRUPACIÓN.
- F) LAS DEMÁS NECESARIAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO IRRESTRITO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE OPERACIÓN ELECTORAL:

- A) ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES.
- B) LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON RESPECTO AL ÁMBITO ELECTORAL.
- C) HACER PROPUESTA PARA LAS REFORMAS A LAS LEYES ELECTORALES VIGENTES TANTO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO FEDERAL COMO DEL ÁMBITO FEDERAL.
- D) PROMOVER Y DISEÑAR LA NORMATIVIDAD, LA ESTRUCTURA COMO SON (sic) LA DEL REGISTRO DE ASPIRANTE A PUESTOS DE DIRIGENCIA.
- E) REALIZAR LOS CONVENIOS Y PROPONERLOS AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COALICIONES O PARTICIPACIONES CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
- F) LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA DE HONOR Y JUSTICIA:

- A) ES EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS NORMAS DISCIPLINARIAS QUE RIJAN A LA AGRUPACIÓN SEÑALANDO

LAS DEFICIENCIAS Y CONDUCTAS ADVERSAS A LAS PROMULGADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

B) HACER LA INVITACIÓN A LOS AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN QUE FUNJAN O OCUPEN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O UN CARGO CONO (sic) SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CUMPLAN HONESTAMENTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

C) INFORMAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL LAS IRREGULARIDADES DE LOS AFILIADOS Y DIRIGENTES PARA QUE SE CORRIJAN CON PRONTITUD.

D) OTORGAR ESTIMULOS A LOS AFILIADOS QUE OBSERVEN CON HONESTIDAD LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LLEVEN A CABO ACCIONES QUE AMERITEN TAL PREMIO O ESTÍMULO.

E) APLICAR SANCIONES Y SUSPENSIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS:

A) ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA AGRUPACIÓN.

B) SERÁ ENCARGADA DE RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERNOS EN DONDE SE PREVEA UN ARBITRAJE JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN TODOS SUS NIVELES Y TAMBIÉN DE SUS AFILIADOS PRESTANDO APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA.

C) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN Y LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:

A) EN LA AGRUPACIÓN SE INTEGRA LA MUJER EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA ORGANIZACIÓN.

B) LA MUJER PODRÁ OCUPAR CUALQUIER CARGO EN TODOS LOS NIVELES DE LA AGRUPACIÓN (sic) Y SERÁ PROPUESTA A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE CONVENGA CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

C) SU AFILIACIÓN SERÁ INDIVIDUAL VOLUNTARIA Y TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACATAR Y DIFUNDIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

D) LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LOS JÓVENES:

A) LOS JÓVENES SE INCORPORAN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COMO UNO DE LOS SECTORES PREPONDERANTES Y ESTIMULANTES A LA DEMOCRACIA

B) LOS JÓVENES SE VINCULARAN EN LA AGRUPACIÓN EN UN SENTIDO PROPOSITIVO Y CRÍTICO LUCHANDO A FAVOR DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO BUSCANDO UNA DEMOCRACIA CONSOLIDADA.

C) PODRÁN ACCEDER A LOS CARGOS DE DIRIGENCIA Y A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN DONDE EXISTAN CONVENIOS DE LA AGRUPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES NACIONALES.

D) LA AFILIACIÓN SERÁ INDIVIDUAL Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE JÓVENES A LA AGRUPACIÓN.

E) TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES QUE PRESTE LA AGRUPACIÓN.

F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 28 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA TERCERA EDAD:

A) DIFUNDIR PLENAMENTE LA OBSERVANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

B) CONTAR CON LOS SERVICIOS SOCIALES QUE PRESTE LA AGRUPACIÓN EN TODAS LAS RAMAS CIENTÍFICAS, CULTURALES Y TÉCNICAS.

C) CONTAR CON ASESORAMIENTO EN TODAS LAS AREAS DE SU COMPETENCIA.

D) REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE OTORGUEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 29.- LOS CARGOS DE DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN TANTO ESTATAL COMO DELEGACIONAL NO EXCEDERÁ DEL 70% DEL MISMO GÉNERO.

ARTÍCULO 30.- LAS SECRETARÍAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE ADJUNTAR A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SERÁN INCLUIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL U.N.I.C.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

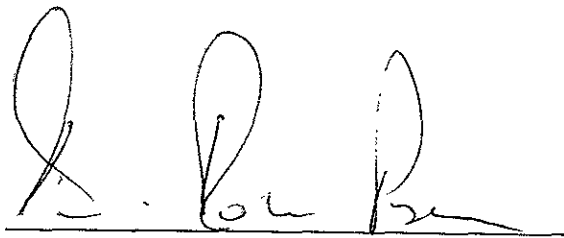
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri